



RESOLUCION No. CJR17-12
(Enero 5 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, expidió el Acuerdo número 096 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones números 392, 436, 438, 439, 461, 463, 464, 465, 673 y 681 de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0751 de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante las Resoluciones CSJVR15-123, CSJVR15-135, CSJVR15-267, CSJVR15-362 y CSJVR15-454 de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 0751 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, los que fueron desatados con la Resolución CJRES15-288 de 21 de octubre de 2015.

A través de la Resolución CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la

Judicatura de Valle del Cauca, a partir del 18 y hasta el 24 de diciembre de 2015, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 28 de diciembre de 2015 al 12 de enero de 2016, inclusive.

Dentro del término legal, esto es, el 12 de enero de 2016, el señor **FREDDY ANÍBAL DÍAZ DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.387.627, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015, argumentó que no se encuentra conforme con la puntuación asignada en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, pues afirma que se graduó como abogado el día 25 de septiembre de 2010, por lo que al momento de la inscripción al concurso contaba con 2 años, 2 meses y siete días de experiencia adicional, por lo que considera que el puntaje que se le debió asignar lo era de 100 puntos; en lo que respecta a la inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, arguye que aportó al momento de la inscripción certificación sobre varios cursos de capacitación, por los cuales le correspondía mínimo 20 puntos.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante Resolución No. CSJVR16-880 del 7 de diciembre de 2016, desató el recurso de reposición interpuesto por el recurrente en mención, no reponiendo los puntajes asignados y concedió el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor FREDDY ANÍBAL DÍAZ DELGADO.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas. El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2, indica:

***"Requisitos Específicos.** Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria...Oficial mayor o Sustanciador de Tribunal y/o equivalentes Nominado: Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada (Subrayado fuera de texto).*

Factor experiencia adicional y docencia: Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."(Negritas fuera de texto).

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional **no podrán ser concurrentes en el tiempo** y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos".* (Negritas fuera de texto).

El inciso cuarto, del numeral 3.4.5 del artículo 2º, del Acuerdo de Convocatoria, señala:

***"Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión."*

De conformidad con las nomas citadas y como en el presente caso, para el cargo de aspiración del recurrente se exige un (1) año de **experiencia profesional** relacionada y no se aportó certificación que acredite la terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum de la carrera de Derecho, la experiencia profesional debe contabilizarse a partir de la fecha de grado (25/09/2010), se tiene pues, que el recurrente al momento de la inscripción aportó los siguientes documentos para acreditar la experiencia profesional exigida por el Acuerdo de Convocatoria para el cargo de inscripción:

CERTIFICACIÓN	PERIODO LABORADO	TIEMPO EN DIAS
Rama Judicial	25/09/2010 A 26/02/2012 01/03/2012 A 05/07/2013	511 484
TOTAL DIAS		995

No se tienen en cuenta las certificaciones laborales expedidas previas a la obtención del título de Abogado; ahora bien, descontado del tiempo de experiencia acreditado, el requisito mínimo exigido, un (1) año (360 días), se tiene que quedan como experiencia adicional 635 **días**, que corresponden a una puntuación de 35,27, cifra inferior a la asignada por el A-quo (77,44), mediante la Resolución CSJVR16-508 del 16 de diciembre de 2015; no obstante lo anterior, en virtud del principio de la *no refomatio in pejus*, la decisión del A-quo será confirmada, como en efecto se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Factor Capacitación

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo inscrito, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Oficial mayor o Sustanciador de Tribunal y/o equivalentes	Nominado	<i>Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada</i>

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional: 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico: 15 puntos		

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor FREDDY ANÍBAL DÍAZ DELGADO al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	Abogado- Universidad de Nariño	Requisito mínimo
Total		0

Una vez efectuada la búsqueda en la hoja de vida del recurrente, contrario a lo afirmado por el mismo, no se encontraron documentos que acrediten capacitación adicional a la mínima requerida en el Acuerdo de Convocatoria, en virtud de la cual pueda otorgársele puntaje en este factor, por lo que, la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de cero (0,00) puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional en dicho factor en la Resolución atacada, resulta ser el que realmente corresponde, razón por la cual se confirmará el acto atacado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

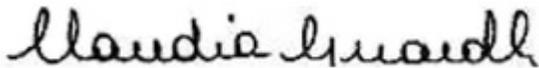
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, con respecto a los puntajes obtenidos por el señor **FREDDY ANÍBAL DÍAZ DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.387.627, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el Consejo Seccional de Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017)



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES